



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 84-11958

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores. 4

Inserciones no gratuitas,  
3 pesetas línea; Pagos por  
adelantado.

Año 1964

Miércoles 29 de julio

Número 169

### Delegación de Hacienda

#### Sección del Patrimonio del Estado

##### Anuncio de subasta libre

En virtud de acuerdo del Ilmo. señor Delegado de Hacienda, adoptado con fecha de hoy, se sacan a subasta libre varias fincas sitas en los términos de Carcedo de Burgos y Cornudilla.

El pliego de condiciones se halla en dichos Ayuntamientos y tablón de anuncios de esta Delegación.

Burgos, 21 de julio de 1964. — El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado, (ilegible).

5.091.—D-42,60

### Servicio Nacional del Trigo

#### Concursillo transportes

El presente concursillo se convoca para la adjudicación directa del servicio de transporte por carretera de cuatrocientas toneladas de trigo.

Para la contratación y ejecución del servicio, están facultadas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que, hallándose en plena posesión de sus capacidades jurídicas y de obrar, no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción señalados por la ley o por cualquiera otra disposición que especialmente se establezca.

El servicio a realizar será el transporte por carretera de 300 Tm., de trigo del silo de Belorado, y 100 to-

neladas del de Briviesca al almacén del S. N. T. en Perales de Tajuña (Madrid).

El pliego de condiciones técnicas y administrativas, así como el modelo de oferta se encuentra a disposición de los posibles interesados en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo (calle Madrid, 1-2.º).

Estas ofertas se presentarán por escrito y en pliego cerrado.

La apertura de éstos se realizará a las 12 horas del próximo día 6 de agosto, en la Jefatura del S.N.T., pudiendo acudir a presenciarla los licitadores.

El importe de estos anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Burgos, 23 de julio de 1964. — El Jefe provincial, Eugenio Peña.

5.094.—D-116.15

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Burgos

Don Fernando Campos Jiménez, Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio faltas seguido en este Juzgado con el número 177, sobre malos tratos a Carmen Marcos Ramos, por José Fernández Mane, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. El señor don Manuel Mateos Santamaria,

Juez municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre malos tratos, seguido por Carmen Marcos Ramos, contra José Fernández Mane, no constando las circunstancias personales.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de absolver y adsuelvo libremente al denunciado José Fernández Mane, de la falta de que ha sido acusado en este juicio, con declaración de oficio de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.

Dada y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor don Manuel Mateos Santamaria, Juez municipal número uno de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario doy fe.—Fernando Campos.

Y para que sirva de notificación al denunciado José Fernández Mane, hoy de ignorado paradero, libro la presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, con el visto bueno del señor Juez municipal número uno, en Burgos, a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, Fernando Campos. — V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Mateos.

#### Lerma

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de Lerma y su



partido, en resolución de esta fecha, dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 60-964, por imprudencia, por la presente se cita a Emil Reynolds y a su esposa Anna Reynolds para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración e instruir al primero de ellos del contenido del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por sí y como legal representante de su esposa e hijos, y requerirle para que exhiba el permiso de conducción de que es titular y el de circulación del turismo matrícula 2-CF-58625, y para que sean reconocidos por el señor médico forense, así como los hijos del matrimonio, Ursula y Jeanette, para que informe en relación con el estado de las lesiones que padecen, todos los cuales se han ausentado, al parecer, a Francia, donde residen, bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lerma, a quince de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Eusebio Pérez.

## ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

#### Comisaría de Aguas del Norte de España

Examinada la propuesta sobre clasificación complementaria de cauces de la cuenca del Norte de España, que remite al Comisario de Aguas de aquella demarcación.

Resultando: Que del modo previsto en la Orden ministerial de Obras Públicas de 4 de septiembre de 1959, que reglamenta los vertidos de aguas residuales, por Orden ministerial de 2 de junio de 1961, fue aprobada la clasificación propuesta para algunos cauces de la cuenca del Norte de España, disponiendo se reconsiderara la de algunos otros, por estimar, que debiendo seguirse un criterio restrictivo,

éstos pueden tener un régimen más severo en defensa del interés general.

Resultando: Que dando cumplimiento a lo dispuesto, la Comisaría de Aguas somete a información pública, del modo preceptivo, nueva propuesta de clasificación de los cauces que se encontraban pendientes de ello, publicándose la correspondiente nota-anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en los de las catorce provincias afectadas por la propuesta, requiriendo informes de las Jefaturas Provinciales de Sanidad de cada una de ellas, así como de los Servicios de Pesca Continental y Caza de las regiones 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>.

Resultando: Que de los informes requeridos no se desprende conclusión alguna que represente oposición a la propuesta.

Resultando: Que 34 entidades mineras de la P. León, así como el Presidente del grupo de Ponferrada, de la Delegación Provincial de Sindicatos de la misma provincia, comparecen a la información pública con escritos individuales que, de modo similar, alegan que sus actividades mineras, desarrolladas a través de los cincuenta últimos años, requieren el uso de las aguas públicas y el vertido a los cauces de las residuales, sin que ello sea incompatible con otros aprovechamientos ribereños ya acomodados a los usos mineros. Concluyen suplicando que tanto el Sil como sus afluentes en la provincia de León sean clasificados como "recursos de agua industrial".

Resultando: Que igualmente comparecen, bien colectiva o individualmente, en escritos similares las industrias mineras e industriales que luego se citan, oponiéndose a que la clasificación adoptada no comprenda nominalmente todos y cada uno de los cursos de agua, por entender que ello no se ajustaría a lo previsto en las disposiciones de Obras Públicas vigentes sobre la materia, concretamente al artículo 6.º de la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959 y 8.º y siguientes de la de 23 de marzo de 1960. Se refiere después, cada recla-

mante, concretamente a los ríos que se citan, es decir:

Nueve entidades mineras de Asturias: Nalón, Caudal, Lena, Pajares, Aller, S. Isidro, Nora, Trubia y sus afluentes.

Sindicato Provincial del Combustible: Los mismos más los ríos Piles y Frade.

Quince industrias de la cuenca del Nalón: Nalón, Nora y sus afluentes.

Sociedad Solvay y Compañía: Nora (en el tramo que le afecta).

S. A. Felgueroso: Piles (en el tramo que le afecta).

Minas de Langreo y Siero, Sociedad Anónima: Nora (en el tramo que le afecta).

S. A. de Flouros: Arroyos Espión y Melfonso, río Noreña y su afluente el arroyo Fonticiera (en el tramo que le afecta).

Y tras exponer que los ríos relacionados afectan a la más densa concentración industrial de la nación y a la minera de mayor producción se oponen a que sean clasificados como industriales, dada su utilización como tal, mediante lavaderos y escombreras cuya ubicación no es posible en otro lugar, debido a la situación forzosa de las explotaciones y a la angostura de los valles, significando, por último la repercusión económico-social que derivaría de las dificultades que la clasificación propuesta ha de originar.

Resultando: Que se incorpora al expediente una instancia suscrita por la "Asociación de Amigos de Suanes", en defensa de la pureza de las aguas de los ríos Besaya y Saja, alegando el gran perjuicio que producen los vertidos de las industrias situadas en sus márgenes, a la playa de Suanes y aún a la de Santander, con las evidentes consecuencias turísticas. Cita en su apoyo las disposiciones de Obras Públicas sobre la materia y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas del 30 de noviembre de 1961.

Resultando: Que a la vista de estas reclamaciones la Confederación reitera su propuesta inicial salvo en lo que se refiere al río Sil y sus afluentes que,



si en principio se propuso como "protegido" hasta Corbón y luego "vigilado", ahora se propone tenga esta última categoría en toda su longitud.

Resultando: Que requerido informe del Servicio de Aplicaciones Industriales de la Jefatura Superior de Servicios de la Dirección General de Obras Hidráulicas lo emite en sentido favorable a la propuesta.

Considerando: Que si bien es cierto que la relación nominal de los cursos de agua que se proponen clasificar, no se extiende a todos los cauces públicos de la cuenca, dadas las dificultades que ello tiene por los muchos casos particulares que, al margen del expediente, habría de resolver, sin embargo comprende todas las corrientes de agua que figuran en la "Ordenación decimal de los ríos", elaborada por el Centro de Estudios Hidrográficos. El conjunto de los restantes cauces, no relacionados nominalmente, queda perfectamente limitado por alcanzar a todos aquellos que tienen el carácter de públicos. Por todo ello no se ha de tener en cuenta la oposición general manifestada por los reclamantes a la clasificación de estos cauces inominados, salvo que se haga referencia concreta a alguno de ellos y se aduzcan razones en su apoyo.

Considerando: Que han de ser desestimadas las reclamaciones que concretamente se oponen a que determinados ríos o tramos de ellos, sean clasificados como protegidos, ya que en todos estos casos concretos la propuesta se encuentra justificada por el hecho de circular por ellos aguas destinadas al abastecimiento de poblaciones, caso particularmente previsto en el artículo 6.º de la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959.

Considerando: Que en defensa del interés público, el criterio general que preside la clasificación de los cauces de esta cuenca, es el de darles la categoría de "vigilados", clasificando, al menos, como "normales" aquellos que en la actualidad se encuentran sometidos a poluciones de posible corrección y únicamente en el caso de que ello fuera factible, podría justificarse

la categoría de "industrial", caso este último que, al no ser determinado en el antes citado artículo 6.º de la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959, se ha de tener como de especial excepción, dada la imposibilidad que representa para el futuro cualquier aprovechamiento de estas aguas.

Considerando: Que de conformidad con la propuesta final del Servicio, el río Sil puede ser clasificado en toda su longitud como "vigilado".

Considerando: Que de este modo resulta acertada la clasificación propuesta, informada favorablemente por los Servicios de la Confederación y por el de Aplicaciones Industriales de la Dirección General, procediendo sea aprobada por un plazo prudencial que al objeto de unificar fechas, puede finalizar con el señalado para los cauces clasificados por Orden Ministerial de 12 de junio de 1961.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la clasificación complementaria de los cauces de la cuenca del Norte de España, del siguiente modo:

Río Urola.—Vigilado hasta Leagzpia; resto, normal.

Río Deva.—Vigilado hasta Escoriaza; resto, normal. El Ego, vigilado hasta Eibar, y después, normal.

Río Butrón y sus afluentes.—Protegido hasta la toma del abastecimiento de Plencia.

Río Nervión. — Vigilado hasta Llodio; resto, normal: Cadagua, vigilado hasta Aranguren, y luego, normal. Ibaizábal, vigilado hasta Durango, y luego, normal. Arratia, protegido hasta Ceánuri. Arroyo Garaitondo, normal. Galindo, normal. Goritza, Marcadillo o Barbadún, vigilado hasta Las Barrietas; luego, normal. Mayor, normal.

Río Agüera o Mayor.—Vigilado.

Río Miera.—Vigilado.

Ríos Saja y Besaya.—Vigilados hasta Cabezón de la Sal y Caldas, respectivamente, y luego, normales.

Río Nansa y afluentes.—Vigilado.

Río Bedón.—Vigilado.

Río Espasa.—Vigilado.

Río Libardón o Colunga.—Protegido.

Río Astuera.—Protegido.

Río Piles.—Vigilado.

Río Corvea o Solís.—Protegido.

Río Arlos.—Protegido hasta Villalegre y luego normal.

Río Nalón.—Protegido hasta Pola de Laviana y luego normal.—Caudal, Lena, Pajares, y sus afluentes hasta Pola de Lena, vigilados; el resto normales, salvo el Aller-S. Isidro, que será protegido hasta la toma del abastecimiento de Mieres y vigilado hasta Piñerea.—Narcea y sus afluentes protegidos.—Nora, protegido hasta el abastecimiento de Noreña y resto normal.—Trubia y sus afluentes vigilado salvo el Teverga protegido hasta la toma de abastecimiento de la plaza.

Río Grande.—Vigilado.

Río Jallas.—Vigilado.

Río Oitaven y Verdugo.—Protegido el Oitaven hasta Aranza; el resto vigilado.

Río Sil y sus afluentes.—Vigilados.

Ríos de la Cuenca de esta Camisaría de Aguas, que naciendo en España pasen a Portugal, vigilados.

Los restantes cursos de agua que no han sido relacionados en la clasificación parcial, ni en esta complementaria, se clasifican como vigilados.

2.º—El plazo por el cual se aprueba esta clasificación finalizará con el fijado para la clasificación inicial aprobada en 12 de junio de 1961. Transcurrido el mismo, el Servicio formulará nueva propuesta con las variaciones que pudieran estimarse convenientes; en tanto es aprobada tendrá vigencia la clasificación presente.

Lo que de Orden del Excmo. Señor Ministro se comunica a esta Comisaría de Aguas para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse esta resolución con la clasificación definitiva en los "Boletines Oficiales" de las provincias afectadas, de los que se remitirá un ejemplar a esta Dirección General para su constancia en el expediente respectivo.

Madrid, 27 de junio de 1964.—  
El Jefe de la Sección.— Firmado:  
Granda.—Rubricado".



### Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Formado el padrón y copia para la exacción de derechos y tasas por licencia de tránsito de ganados, rodaje y arrastre por vías municipales, y desagüe de canalones a la vía pública, todo ello de conformidad con las ordenanzas aprobadas a tal fin, se hallan expuestos al público, por término de diez días, con objeto de oír reclamaciones que puedan presentarse, las cuales deberán justificarse debidamente.

Merindad de Sotoscueva, 8 de julio de 1964.—El Alcalde, Gregorio de Porres.

### Ayuntamiento de Frías

Han sido aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas que a continuación se citan:

Sobre perros.

Sobre industrias callejeras y ambulantes.

Sobre Desagüe de canalones y otros, en la vía pública.

Sobre rodaje y arrastre.

Sobre postes y palomillas.

Sobre instalación de puestos, case-tas, etc., en la vía pública.

Sobre escaparates, muestras y letreros visibles desde la vía pública.

Estas ordenanzas se encuentran expuestas al público a efectos de reclamación.

Frías, 4 de mayo de 1964.—El Alcalde, Jesús Pérez.

### Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Intruido expediente de habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Ibeas de Juarros, 20 de julio de

1964.—El Alcalde, Federico de la Fuente.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Ayuntamiento de Briviesca

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso-subasta sobre enajenación de una parcela de terreno de 319'13 metros cuadrados, situada en la derivación de las calles de San Roque y La Tejera, como sobrante en las nuevas delimitaciones del Mercado municipal de garados, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

La apertura de plicas se celebrará tres días después, también hábiles, a la hora de las 12'30, en la Casa Consistorial, previo anuncio fijado en la tablilla de edictos.

Briviesca, 17 de julio de 1964, El Alcalde, Ricardo Villanueva.

3.046.—D-82,10

### Junta vecinal de La Molina del Portillo

Acordado por la Junta vecinal y previa la conformidad de los propietarios del término municipal y conforme al pliego de condiciones, aprobado al efecto, tendrá lugar el día 5 de agosto próximo, a las doce horas, la subasta de arriendo y acotado de caza de este término municipal.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de la Junta, durante las horas de oficina, y hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

La Molina del Portillo, 16 de

julio de 1964.—El Presidente de la Junta, Victorino Aizpuru.

3.104.—D-61'10

### Notaría de D. Julián Manteca Alonso, de Aranda de Duero

EDICTO

D. Julián Manteca Alonso, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Aranda de Duero,

Hago saber: Que D. Verdiano Leal Duque, vecino de San Juan del Monte, con fecha 22 de julio del año en curso, ha iniciado el acta regulada por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, al objeto de justificar haber adquirido por la prescripción de veinte años el aprovechamiento de las aguas públicas procedentes del río Arandilla y derivadas del cauce llamado del Molino, en el término de San Juan del Monte, para usos industriales de refrigeración de los serpentines de su fábrica de alcoholes, enclavada en el pueblo de San Juan del Monte, y que limita por el norte con el cauce del Molino, y por el naciente con la carretera que conduce al Alto de Balarto a Ayllón, durante los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero, utilizando quinientos litros a la hora y durante las veinticuatro del día.

Por el presente se pone en conocimiento del público en general para que la persona que se considere perjudicada pueda comparecer en mi estudio, en la Avenida de José-Antonio, 173.º, a las horas de oficina, y poder alegar y justificar los derechos que le correspondan durante el plazo de 30 días hábiles a contar de la fecha de la publicación de este edicto.

Aranda de Duero, 28 de julio de 1964.—El Notario, Julián Manteca.

3.117.—D-152'15